



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS  
FORMOSA - ARGENTINA

# DESPACHO N° 074

COMISIÓN N° 1 - DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES

**Expte. N° 171/24**

**Autor:** Poder Ejecutivo

**Temas:** Proyecto de ley sobre **la necesidad de Reforma de la  
Constitución Provincial.**

**Miembro Informante:** señor Diputado Rodrigo **Vera.**

**Encargado de la Comisión:** Víctor **Lezcano**

APROBADO	LEY N°	RESOL. N°	DECLAR. N°

DIRECCIÓN DE COMISIONES

**HONORABLE LEGISLATURA:**

**LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y**

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES** ha estudiado el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Formosa, sobre la necesidad de la reforma de la Constitución Provincial. (Expte. N° 171/2024) y, por las razones que dará el miembro informante, Diputado RODRIGO EMMANUEL VERA, aconseja la sanción del siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza Ley:

**PROYECTO DE LEY**

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

**Artículo 1°:** Declárase la necesidad de la reforma total de la Constitución Provincial (artículos 1° a 189), con los alcances y objetivos que establece la presente ley.

**Artículo 2°:** El proceso de reforma constitucional tendrá en miras el logro de los siguientes objetivos generales:

- a) Afianzar el sistema representativo, republicano y democrático, previendo nuevas regulaciones sobre los derechos políticos a elegir y ser elegidos, especialmente incorporando con jerarquía constitucional la paridad de género para los cargos electivos legislativos tanto en el orden provincial como municipal, así como en la conformación de los órganos de los partidos políticos.
- b) Garantizar a la comunidad formoseña el pleno goce de sus derechos y garantías, incorporando nuevos derechos como los llamados de cuarta generación, que surgen en el marco de la sociedad del conocimiento y las nuevas oportunidades que ofrecen el desarrollo científico y tecnológico.
- c) Receptar con jerarquía constitucional los derechos de la comunidad al agua y a la energía, declarando como causas provinciales obras trascendentales como el Acueducto del Desarrollo Formoseño, el Acueducto del Norte y el Acueducto del Sur, así como el logro de la diversificación de la matriz energética en el marco de la aplicación de políticas federales y con equidad territorial.

- d) Reorganizar funciones estatales con el fin de consolidar una administración más eficaz y eficiente, fomentando la modernización e innovación para brindar más y mejores respuestas a las necesidades de la comunidad, en el marco de un desarrollo integral del territorio y del permanente progreso en la calidad de vida de la comunidad. Este proceso de modernización abarcará a los tres Poderes del Estado y a los organismos de la Constitución, incluyendo nuevos institutos como lo es el juicio por jurados en el ámbito del Poder Judicial.
  
- e) Incorporar nuevos mecanismos de control de la administración de los recursos públicos especialmente en lo relativo a las operaciones financieras y de endeudamiento, con el fin de resguardar el equilibrio fiscal y el orden de las cuentas públicas.
  
- f) Consolidar la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas en materia de salud y educación, fortaleciendo los criterios de universalidad, accesibilidad, equidad, calidad y participación comunitaria.
  
- g) Ampliar el régimen de fomento a la producción, a la industria y a los nuevos sectores económicos que se desarrollaron en el marco de la ciencia, la tecnología y la innovación, con especial énfasis en la generación de empleo y el desarrollo integral de la provincia.
  
- h) Fortalecer las políticas ambientales de la provincia, promoviendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la adecuada protección de la rica biodiversidad de nuestro ecosistema, incorporando con jerarquía constitucional los instrumentos de política y gestión ambiental más adecuados y eficientes a estos fines.

**Artículo 3°:** La reforma no podrá limitar los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución vigente, la autonomía de la Provincia ni el sistema de gobierno republicano, representativo y democrático, ni delegar ningún poder que le es propio como Estado Provincial.

**Artículo 4°:** El Poder Ejecutivo convocará a elecciones convencionales constituyentes dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Exceptúanse expresamente para dicha convocatoria el cumplimiento de los plazos establecidos por la legislación electoral vigente, los cuales se suspenden por única vez.

**Artículo 5°:** El desempeño de los convencionales constituyentes será honorario, no teniendo derecho los mismos a percibir remuneración y/o jubilación alguna en función de haber desempeñado el cargo, teniendo el mismo el carácter de carga pública.

En los casos de convencionales constituyentes que ejercieren cargos electivos, ejecutivos o se desempeñasen como empleados o agentes públicos de cualquier naturaleza, deberán pedir licencia con goce de haberes durante todo el tiempo que demande el cumplimiento de esta carga pública.

**Artículo 6°:** Establécese el plazo de sesenta (60) días para que los convencionales constituyentes concluyan con la tarea encomendada, pudiendo ampliarse dicho plazo por un máximo de treinta (30) días más en caso de que la mayoría simple de los mismos lo estime necesario.

**Artículo 7°:** Facúltase, por esta única vez, al Tribunal Electoral Permanente a fijar un cronograma electoral para la realización de la elección de los convencionales constituyentes, exceptuándose al mismo del cumplimiento de los plazos determinados por la normativa electoral vigente, adecuando las distintas etapas del proceso electoral a la fecha de elecciones que fije el Poder Ejecutivo, conforme lo normado en el artículo 4°.

**Artículo 8°:** Serán los partidos políticos o frentes electorales los que postulen los candidatos a Convencionales Constituyentes conforme las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas. Las listas deberán respetar la paridad de género en aplicación de la legislación vigente para la elección de diputados provinciales.

**Artículo 9°:** La Convención Constituyente funcionará en el recinto de la Legislatura de la Provincia, con el apoyo de la estructura y personal de ésta, celebrando su sesión preparatoria dentro de los diez (10) días posteriores a que la justicia electoral haya proclamado a los convencionales electos.

La Convención Constituyente será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el Reglamento de la Legislatura Provincial, sin perjuicio de la facultad de modificarlo o dictarse su propio reglamento con el fin de agilizar su funcionamiento.

**Artículo 10:** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar normas necesarias para la ejecución de la presente ley.

**Artículo 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sala de la Comisión, 22 de octubre de 2024.-

**MIGUEL ALFREDO MONTOYA**

Vicepresidente

**ENRIQUE EDUARDO RAMIREZ**

Prosecretario

**ARMANDO FELIPE CABRERA**

Diputado

**ELENA MARÍA GARCÍA**

Diputada

**ELIDA EMILIA MACIEL**

Diputada

**JUAN CARLOS AMARILLA**

Diputado

**AGUSTÍN SAMANIEGO**

Diputado

**AZUCENA DEL VALLE SANTILLÁN**

Diputada

**HUGO ORLANDO GARCÍA**

Diputado

**RODRIGO EMMANUEL VERA**

Presidente

**YANINA INSFRAN**

Secretaria

**INES BEATRIZ LOTTO**

Diputada

**CARLOS HUGO INSFRAN**

Diputado

**BLANCA BEATRIZ DENIS**

Diputada

**AGOSTINA VILLAGGI**

Diputada

**ADRIÁN FLORO BOGADO**

Diputado

**IRMA EMILIA ZARAGOZA**

Diputada

PERIODO LEGISLATIVO.....

**2024**



**PROVINCIA DE FORMOSA**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**171**

Expediente Nro: \_\_\_\_\_

PRESENTACIÓN A MESA DE ENTRADA		
DÍA	MES	AÑO
22	OCTUBRE	2024

ENTRADA A HONORABLE CAMARA		
DÍA	MES	AÑO

**INICIADOR** ..... PODER EJECUTIVO.

**ASUNTO** ..... PROYECTO DE LEY SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMA DE LA  
CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

**A LA COMISION DE** ..... LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

DESPACHO DE COMISION ORDEN DEL DIA Nro.	CONSIDERADO FECHA	APROBADO FECHA

LEY N°	Declarac. o Resoluc. N°	Comunica al P.E.		Decreto Promulgación	
		NOTA N°	FECHA	NUMERO	AÑO

**Veto** | **Trámite del Veto**

**OBSERVACIONES**

*Aplicación Resolución N° 993*

Entró a Comisión el  
Salió de Comisión el  
Vuelve a Comisión el



01

FORMOSA, 22 OCT 2024

HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme V.H. a los efectos de remitir a su consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto declarar la necesidad de la reforma total de la Constitución Provincial (artículos 1° a 189), en cumplimiento del procedimiento normado por el artículo 120, inc. 22) y artículo 127 de la misma.

El texto actual de nuestra Carta Magna es resultado de la voluntad constituyente del pueblo formoseño expresada en el año 2003. La velocidad de las transformaciones que caracterizan a los tiempos actuales hace que, en estas más de dos décadas transcurridas, se hayan producido importantes cambios estructurales tanto en el contexto nacional, regional, como en el plano internacional. La globalización, las revoluciones tecnológicas, la transformación de los sectores productivos y laborales, así como el impacto ambiental, son algunos de los fenómenos que presentan nuevos desafíos y oportunidades, a la vez que dieron origen a modificaciones y novedades normativas que brindan herramientas más adecuadas a los pueblos y a los Estados para enfrentar estos nuevos escenarios.

Como consecuencia de ello, desde que fuera sancionada nuestra actual Constitución Provincial hasta la fecha, más de la mitad de las provincias argentinas han avanzado en procesos de reformas de sus respectivas constituciones, ya sea de manera parcial o total, a fin de receptor estas nuevas herramientas y adaptarlas a la realidad propia de cada jurisdicción en el marco de un país federal.

Una tendencia relevante en este sentido es la incorporación de los llamados “derechos de cuarta generación”, que amplían las garantías de inclusión digital y acceso a las tecnologías de la información en el marco de la sociedad del conocimiento y las nuevas oportunidades que ofrece el desarrollo científico y tecnológico. La recepción constitucional de estos derechos es muy importante para asegurar que los avances tecnológicos no profundicen brechas sociales, sino que sirvan como herramientas de igualdad y de desarrollo personal y laboral de todos los habitantes de la comunidad.

En esta misma línea de consagración de nuevos derechos, se advierte la importancia de receptor con jerarquía constitucional los derechos de la comunidad al agua y a la energía, no solamente en su faz esencial de servicios públicos básicos para atender las necesidades de la población, sino también en su función estratégica para el desarrollo integral de la Provincia. El acceso a estos recursos puede verse amenazado tanto por el impacto crítico del cambio climático, así como también por la aplicación de políticas nacionales que incumplan la cláusula del progreso del art. 75, inc. 19) de la Constitución Nacional en lo referente al necesario





crecimiento armónico de la Nación con políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de las provincias y regiones. En este contexto, resulta relevante declarar como causas provinciales obras que son trascendentales en esta materia, como lo son la realización del Acueducto del Desarrollo Formoseño (desde el Río Paraguay hasta Ing. Juárez), el Acueducto del Norte (desde Clorinda hasta Gral. Güemes) y el Acueducto del Sur (desde el Río Paraguay hasta Villafañe), así como el logro de la diversificación de la matriz energética en el marco de la aplicación de políticas federales y con equidad territorial.

En el plano político e institucional, es un objetivo de esta reforma continuar afianzando el sistema representativo, republicano y democrático, que no solamente es una forma de gobierno que la Nación y las provincias argentinas se dan para sí, sino que también es una forma de vida que hemos elegido y consolidado los argentinos y argentinas, especialmente luego de 40 años de vida democrática ininterrumpida en el país. En este sentido se propone que la Convención Constituyente prevea nuevas regulaciones sobre los derechos políticos a elegir y ser elegidos, incluyendo la incorporación con jerarquía constitucional de la paridad de género para los cargos electivos legislativos tanto en el orden provincial como municipal, así como en la conformación de los órganos de los partidos políticos. Estas regulaciones permitirán fomentar una participación cada vez más activa de la comunidad en los procesos políticos, a la vez que constituyen herramientas para afianzar la igualdad de género y de oportunidades.

En línea con las novedades normativas incorporadas por otras provincias argentinas, y en particular en base a la experiencia adquirida en la gestión de gobierno provincial, se propone también como objetivo de esta reforma constitucional el reorganizar funciones estatales con el fin de consolidar una administración más eficaz y eficiente. La finalidad de estas propuestas será profundizar la modernización y la innovación en el funcionamiento del Estado para brindar más y mejores respuestas a las necesidades de la población.

En este contexto, la salud y la educación son esenciales en el desarrollo pleno de toda comunidad, y por ello el fortalecimiento, ampliación y modernización de estos sistemas han constituido prioridades para la gestión provincial. Este compromiso estatal debe mantenerse en el tiempo para garantizar la línea de vida bajo la cual no viva ningún formoseño, erigiéndose en verdaderas políticas de Estado que deben sostenerse en pos del bienestar general. Por ello se considera necesario consolidar en el texto constitucional la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas en materia de salud y educación, fortaleciendo los criterios de universalidad, accesibilidad, equidad, calidad y participación comunitaria.

El funcionamiento eficaz, eficiente y sustentable de cualquier organización estatal, sea de la esfera nacional, provincial o municipal, requiere de una





administración responsable y ordenada de los recursos públicos que permita la ejecución de las políticas que conforman el plan de gobierno, así como de las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo social y económico del territorio. Esta conducta institucional ha sido una característica de la gestión provincial que ha permitido el desendeudamiento de Formosa, así como la consolidación del superávit fiscal durante dos décadas. Para afianzar este proceso, se propone incorporar nuevos mecanismos de control de la administración de los recursos públicos, especialmente en lo relativo a las operaciones financieras y de endeudamiento, con el fin de resguardar el equilibrio fiscal y el orden de las cuentas públicas.

Finalmente, el presente proyecto de ley plantea el establecimiento de más herramientas jurídicas para fortalecer el crecimiento económico de la provincia, incluyendo la ampliación del régimen de fomento a la producción, a la industria y a nuevos sectores económicos que han surgido con mucha potencialidad en las últimas décadas a partir del avance de la ciencia, la tecnología y la innovación, con especial énfasis en la generación de empleo y el desarrollo integral de la provincia. Este crecimiento debe darse en un marco de sustentabilidad ambiental que garantice sus beneficios a las futuras generaciones, razón por la cual también se propone el fortalecimiento de las políticas ambientales de la provincia, promoviendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la adecuada protección de la rica biodiversidad de nuestro ecosistema, incorporando con jerarquía constitucional los instrumentos de política y gestión ambiental más adecuados y eficientes a estos fines.

Este proyecto de reforma busca, en síntesis, fortalecer nuestras instituciones en el marco del federalismo, consolidar conquistas alcanzadas por la comunidad formoseña, modernizar nuestras políticas públicas, potenciar el desarrollo de la provincia con equidad social y sustentabilidad ambiental, así como avanzar en el afianzamiento del pleno ejercicio de derechos y garantías por parte del pueblo formoseño frente a los nuevos desafíos de estos tiempos.

Por las consideraciones expuestas se remite a la Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de ley que declara la necesidad de la reforma total de la Constitución Provincial, para su estudio y –en caso de compartirse los criterios expuestos– su posterior aprobación en cumplimiento de los artículos 120, inc. 22) y 127 de la misma.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. *[Handwritten Name]* Insfran  
GOBERNADOR

01

**PROYECTO DE LEY**

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°:** Declárase la necesidad de la reforma total de la Constitución Provincial (artículos 1° a 189), con los alcances y objetivos que establece la presente ley.

**ARTICULO 2°:** El proceso de reforma constitucional tendrá en miras el logro de los siguientes objetivos generales:

- a) Afianzar el sistema representativo, republicano y democrático, previendo nuevas regulaciones sobre los derechos políticos a elegir y ser elegidos, especialmente incorporando con jerarquía constitucional la paridad de género para los cargos electivos legislativos tanto en el orden provincial como municipal, así como en la conformación de los órganos de los partidos políticos.
- b) Garantizar a la comunidad formoseña el pleno goce de sus derechos y garantías, incorporando nuevos derechos como los llamados de cuarta generación, que surgen en el marco de la sociedad del conocimiento y las nuevas oportunidades que ofrecen el desarrollo científico y tecnológico.
- c) Receptar con jerarquía constitucional los derechos de la comunidad al agua y a la energía, declarando como causas provinciales obras trascendentales como el Acueducto del Desarrollo Formoseño, el Acueducto del Norte y el Acueducto del Sur, así como el logro de la diversificación de la matriz energética en el marco de la aplicación de políticas federales y con equidad territorial.
- d) Reorganizar funciones estatales con el fin de consolidar una administración más eficaz y eficiente, fomentando la modernización e innovación para brindar más y mejores respuestas a las necesidades de la comunidad, en el marco de un desarrollo integral del territorio y del permanente progreso en la calidad de vida de la comunidad. Este proceso de modernización abarcará a los tres Poderes del Estado y a los organismos de la Constitución, incluyendo nuevos institutos como lo es el juicio por jurados en el ámbito del Poder Judicial.
- e) Incorporar nuevos mecanismos de control de la administración de los recursos públicos, especialmente en lo relativo a las operaciones financieras y de endeudamiento, con el fin de resguardar el equilibrio fiscal y el orden de las cuentas públicas.
- f) Consolidar la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas en materia de salud y educación, fortaleciendo los criterios de universalidad, accesibilidad, equidad, calidad y participación comunitaria.





- g) Ampliar el régimen de fomento a la producción, a la industria y a los nuevos sectores económicos que se desarrollaron en el marco de la ciencia, la tecnología y la innovación, con especial énfasis en la generación de empleo y el desarrollo integral de la provincia.
- h) Fortalecer las políticas ambientales de la provincia, promoviendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la adecuada protección de la rica biodiversidad de nuestro ecosistema, incorporando con jerarquía constitucional los instrumentos de política y gestión ambiental más adecuados y eficientes a estos fines.

**ARTICULO 3°:** La reforma no podrá limitar los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución vigente, la autonomía de la Provincia ni el sistema de gobierno republicano, representativo y democrático, ni delegar ningún poder que le es propio como Estado Provincial.

**ARTICULO 4°:** El Poder Ejecutivo convocará a elecciones de convencionales constituyentes dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Exceptuándose expresamente para dicha convocatoria el cumplimiento de los plazos establecidos por la legislación electoral vigente, los cuales se suspenden por única vez.

**ARTICULO 5°:** El desempeño de los convencionales constituyentes será honorario, no teniendo derecho los mismos a percibir remuneración y/o jubilación alguna en función de haber desempeñado el cargo, teniendo el mismo el carácter de carga pública.

En los casos de convencionales constituyentes que ejercieren cargos electivos, ejecutivos o se desempeñasen como empleados o agentes públicos de cualquier naturaleza, deberán pedir licencia con goce de haberes durante todo el tiempo que demande el cumplimiento de esta carga pública.

**ARTICULO 6°:** Establécese el plazo de sesenta (60) días para que los convencionales constituyentes concluyan con la tarea encomendada, pudiendo ampliarse dicho plazo por un máximo de treinta (30) días más en caso de que la mayoría simple de los mismos lo estime necesario.

**ARTICULO 7°:** Facúltase, por esta única vez, al Tribunal Electoral Permanente a fijar un cronograma electoral para la realización de la elección de los convencionales constituyentes, exceptuándose al mismo del cumplimiento de los plazos determinados por la normativa electoral vigente, adecuando las distintas etapas del proceso electoral a la fecha de elecciones que fije el Poder Ejecutivo, conforme lo normado en el artículo 4°.

**ARTICULO 8°:** Serán los partidos políticos o frentes electorales los que postulen los candidatos a Convencionales Constituyentes conforme las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas. Las listas deberán respetar la paridad de género en aplicación de la legislación vigente para la elección de diputados provinciales.



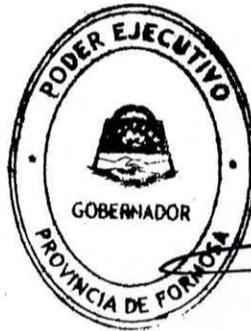


**ARTICULO 9°:** La Convención Constituyente funcionará en el recinto de la Legislatura de la Provincia, con el apoyo de la estructura y personal de ésta, celebrando su sesión preparatoria dentro de los diez (10) días posteriores a que la justicia electoral haya proclamado a los convencionales electos.

La Convención Constituyente será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el Reglamento de la Legislatura Provincial, sin perjuicio de la facultad de modificarlo o dictarse su propio reglamento con el fin de agilizar su funcionamiento.

**ARTICULO 10:** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar normas necesarias para la ejecución de la presente ley.

**ARTICULO 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Gildo Insfrán  
GOBERNADOR

*[Handwritten signature]*  
Dr. ANTONIO E. FERREIRA  
MINISTRO DE LA JEFATURA DE GABINETE